



309

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Mier y Pesado, número 210 (doscientos diez), Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), en la Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5665/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

5/5

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/796/2019, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] quien a su vez [REDACTED] a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veinte, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados, aunado a que se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

3.- El día veintisiete de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, diligencia en la cual se hizo constar la comparecencia, del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] quien a su vez [REDACTED] la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

Constituida plena y legalmente en el inmueble objeto de la presente orden, y con intervención de ser el convector por así constatarlo con la numeración oficial de la calle y con el visitado, me identifique plenamente con el visitado, le explique el motivo de mi visita y de la videofilmación, y él me permite el acceso, Pregunta por Persona Propietaria X/o Titular X/o Procurador X/o Copropietario X/o Responsable X/o Encargada X/o Responsable X/o Administradora del inmueble ubicado en calle Mir y Pineda número 210, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez y dando cumplimiento al oficio de Comisario INVEACDMX/OV/COM/4879/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019. Observo que se trata de obra nueva de semisótano, planta baja y 1^{er} nivel, ya que en la parte posterior observo obra nueva solo de planta baja, donde observo colado de muros, armado de castillos para segundo nivel. En cuanto al objeto y alcance de la orden del aprovechamiento observado al interior del inmueble es de construcción de obra nueva de semisótano, planta baja y 1^{er} nivel, donde al momento observo colado de muros, armado de castillos. ② No hay nivel bajo nivel de banquetas ③ planta baja y 1^{er} nivel ④ No se puede determinar por el avance de la construcción ⑤ Las Mediciones a) Superficie total del predio (1645) mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados b) Superficie de construcción (2751) dos mil setecientos cincuenta y uno al momento de la presente c) Superficie de área libre (515) quinientos quince metros cuadrados d) Superficie de desplante (1130)

Folio: OV/COMX/01/796/20
mil cuatrocientos veinte metros cuadrados e) altura de entresijos es de (2.6), dos punto seis metros lineales f) altura del inmueble (2.6) dos punto seis metros lineales g) Superficie construida a partir del nivel de banquetas (1106) mil ciento seis metros cuadrados h) (2.60) dos punto sesenta metros lineales ⑥ se encuentra haciendo esquina con Xola (21.85) y sobre Mir y Pineda (46.42), A y B documentos ya descritos en el apartado de documentos con el J

De lo anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado observó una obra nueva con colado de muros y armado de castillos, constituida por semisótano, planta baja y primer nivel, es decir, dos niveles contados a partir del nivel medio de banquetas, con las superficies siguientes: total del predio 1,645 m² (mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados), total de construcción 2,751 m² (dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados), desplante 1,130 m² (mil ciento treinta metros cuadrados), construida a partir del nivel medio de banquetas 1,106 m² (mil ciento seis metros cuadrados), área libre 515 m² (quinientos quince metros cuadrados) y altura del inmueble 2.60 m (dos punto sesenta metros lineales), las cuales se determinaron utilizando telémetro láser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno.

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación requerida en la orden de visita, misma que le fue solicitada al visitado lo siguiente:

siguientes documentos: exhibe ① Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital Folio número 1284-151RACA18D para mismo domicilio de fecha 24 de enero de 2018 ② Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial Folio 0134 para el mismo domicilio de fecha 15 de febrero de 2018 conste. en copia simple conste. A

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento fue exhibido Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo Digital, folio 1284-151RACA18D, con fecha de expedición veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, hechos que al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto en el acta de visita materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno para esta Autoridad, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no obstante, por lo que hace a la Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio 0134, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, también fue aportada como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, por el ciudadano [redacted] de la persona moral denominada [redacted] quien a su vez [redacted] la persona moral denominada [redacted] del inmueble visitado, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

"(...) Derivado de lo anterior y en relación con el alcance de la visita de verificación se hacen las siguientes manifestaciones: (...) Tal y como fue observado por el verificador, se trata de construcción de obra nueva, para un desarrollo habitacional (...) nuestro proyecto cuenta con un nivel de semisótano para uso de estacionamiento (...) Las medidas siguientes: (...) superficie total del predio (...) 1,704.81 m² (...) (...) Superficie de construcción (...) 2781 m² corresponden al avance de la actual obra (...) (...) Superficie de área libre 470.27 m², los cuales corresponden a un 27.60% del total de la superficie del terreno... (...) Superficie de desplante (...) 1,234.54 m² (...) Altura de entresijos (...) 2.90 y no 2.60 Altura del inmueble (...) al avance de la obra corresponde a 2.60m (...) En virtud de lo anteriormente descrito, manifestamos que estamos dando total cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, así como las Normas de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

Ordenación Generales y demás normatividad aplicable en materia de Uso de Suelo (...) (sic).

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1. Copia Certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 31210-151GAJE19, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Mier y Pesado, Número 210 (doscientos diez), Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), en la Ciudad de México, le son aplicables las zonificaciones: **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media), superficie del predio 1,704.81 m² (mil setecientos cuatro punto ochenta y un metros cuadrados), superficie de área libre 340.96 m² (trescientos cuarenta punto noventa y seis metros cuadrados), superficie de desplante 1,363.84 m² (mil trescientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados), superficie máxima de construcción 5,455.39 m² (cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto treinta y nueve metros cuadrados) y número máximo de viviendas permitidas 34 (treinta y cuatro), así como por norma de ordenación sobre vialidad **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), superficie del predio 1,704.81 m² (mil setecientos cuatro punto ochenta y un metros cuadrados), superficie de área libre 340.96 m² (trescientos cuarenta punto noventa y seis metros cuadrados), superficie de desplante 1,363.84 m² (mil trescientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados), superficie máxima de construcción 8,183.08 m² (ocho mil ciento ochenta y tres punto cero ocho metros cuadrados).
2. Copia Certificada de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio 0134, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que el número oficial asignado al inmueble ubicado en Calle Mier y Pesado, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), en la Ciudad de México, es el 210 (doscientos diez).
3. Copia Certificada del Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, número de folio FBJ-0115-18, con fecha de sello de registrado doce de junio de dos mil dieciocho, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que se dio aviso a la entonces Delegación Benito Juárez de una obra tipo "C" a realizar en el inmueble ubicado en Calle Mier y Pesado, Número 210 (doscientos diez), Colonia Del Valle Norte, de la entonces Delegación Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

mil ciento tres), en la hoy Ciudad de México.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se manifestó lo siguiente:-----

"(...) mis alegatos están referidos en el escrito de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, al cual le recayó el número de folio 29762, motivo por el cual los ratifico en todos y cada unos de sus términos (...)" (sic).-----

En tal virtud, al mencionar en vía de alegatos que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, éste ya fue señalado en párrafos que anteceden, por lo que se valorará en párrafos subsecuentes.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos, respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Ahora bien, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó una obra nueva con colado de muros y armado de castillos, constituida por semisótano, planta baja y primer nivel, es decir, dos niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, con las superficies siguientes: total del predio 1,645 m² (mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados), total de construcción 2,751 m² (dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados), desplante 1,130 m² (mil ciento treinta metros cuadrados), construida a partir del nivel medio de banqueta 1,106 m² (mil ciento seis metros cuadrados), área libre 515 m² (quinientos quince metros cuadrados) y altura del inmueble 2.60 m (dos punto sesenta metros lineales).-----

En ese sentido, con la finalidad de verificar si las medidas y/o superficies antes citadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito el ciudadano

----- quien a su vez -----

----- del inmueble visitado exhibió como prueba copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 31210-151GAJE19, con fecha de expedición trece de agosto de dos mil diecinueve, mismo que tiene vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir, hasta el catorce de agosto de dos mil veinte, en consecuencia, tomando en cuenta que la visita de verificación fue practicada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, resulta evidente que dicho Certificado se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, el cual fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento).-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 31210-151GAJE19, con fecha de expedición trece de agosto de dos mil diecinueve, se desprende que al inmueble visitado le son aplicables las zonificaciones: **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media), superficie del predio 1,704.81 m² (mil setecientos cuatro punto ochenta y un metros cuadrados), superficie de área libre 340.96 m² (trescientos cuarenta punto noventa y seis metros cuadrados), superficie de desplante 1,363.84 m² (mil trescientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados), superficie máxima de construcción 5,455.39 m² (cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

punto treinta y nueve metros cuadrados) y número máximo de viviendas permitidas 34 (treinta y cuatro) y por norma de ordenación sobre vialidad HO/6/20/Z (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), superficie del predio 1,704.81 m² (mil setecientos cuatro punto ochenta y un metros cuadrados), superficie de área libre 340.96 m² (trescientos cuarenta punto noventa y seis metros cuadrados), superficie de desplante 1,363.84 m² (mil trescientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados), superficie máxima de construcción 8,183.08 m² (ocho mil ciento ochenta y tres punto cero ocho metros cuadrados), siendo ésta última la que se toma en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, al ser la señalada en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, número de folio FBJ-0115-18, con fecha en sello de registro doce de junio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, mediante el acta de visita de verificación materia del presente asunto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló que el inmueble de mérito se encontraba constituido por planta baja y primer nivel, es decir, dos niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, con las superficies siguientes: desplante 1,130 m² (mil ciento treinta metros cuadrados) y construida a partir del nivel medio de banqueta 1,106 m² (mil ciento seis metros cuadrados), con lo que se hace evidente que por lo que respecta al número de niveles, superficie de desplante y la superficie de construcción observadas al momento de la visita de verificación en el inmueble que nos ocupa, se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable al inmueble de mérito, señalada en el Certificado en estudio.

Asimismo, por lo que respecta a la superficie de área libre correspondiente a la zonificación aplicable, es imperante para esta Autoridad establecer la superficie total del predio, lo anterior en virtud que el porcentaje mínimo que debe ser respetado se determina con base en dicha medida, en ese sentido, es de señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó que el inmueble cuenta con una superficie total del predio de 1,645 m² (mil seiscientos cuarenta y cinco), ahora bien del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 31210-151GAJE19, en estudio, se advierte que el porcentaje mínimo de área libre a respetar es del 20 % (veinte por ciento); equivalente a 340.96 m² (trescientos cuarenta punto noventa y seis metros cuadrados), siendo que de lo plasmado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita, se desprende que el inmueble visitado tiene una superficie de área libre de 515.00 m² (quinientos quince metros cuadrados), razón por la cual se advierte que el área libre observada al momento de la visita de verificación se encuentra dentro del parámetro permitido en la zonificación aplicable prevista en el certificado en estudio.

De lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, superficie máxima de construcción, superficie de desplante y área libre mínima requerida, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 31210-151GAJE19, en relación con los artículos 11 primer párrafo 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que se citan.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

aplicación de esta Ley.

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

No obstante, y considerando el estado que guarda el inmueble que nos ocupa, se CONMINA a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble visitado para que observe y cumpla hasta su conclusión con los niveles y superficies permitidas de conformidad con la Zonificación aplicable, no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie máxima de construcción, superficie de desplante y área libre mínima requerida observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, al momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/796/2019

con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta Autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, por conducto del ciudadano [REDACTED] quien a su vez representa a la persona moral [REDACTED] del inmueble de mérito antes citada, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a Personal Especializado en Funciones de Verificación a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. CONSTE.-----

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ.
A

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ.

SIN TEXTO